



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.66.011/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 2, S. DE R.L. DE C.V. A FAVOR DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R01-L01-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF la primera Convocatoria número CNH-R01-C01/2014, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas someras de la primera convocatoria.

CUARTO. Que el 15 de julio de 2015, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 2 a Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC.

En virtud de lo anterior, el 22 de julio de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014 respecto de la Ronda 1, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que, en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Sierra Oil & Gas, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Talos Energy, LLC y Premier Oil, PLC optaron por constituir empresas de propósito específico denominadas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. para la celebración y ejecución del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015 (en adelante, Contrato).

SEXTO. Que el 4 de septiembre de 2015, la Comisión y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V., Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Que el 8 de agosto de 2018, la Comisión y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V., Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. a favor de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V.

OCTAVO. Que el 9 de octubre de 2018, Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V. con fundamento en las Cláusulas 2.6, 24.1, 24.3 y 24.4 del Contrato, el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 2, 5 y 8 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) solicitó la Cesión del Control de las Operaciones a favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Solicitud), firmando de conformidad Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production, S.A. de C.V.

NOVENO. Que el 11 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión en un plazo de 20 días posteriores a la notificación.

DÉCIMO. Que, como parte de la Solicitud, Talos Energy Offshore México 2, S.A. de C.V. (en adelante, Potencial Cedente) y Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. solicitaron la autorización para llevar a cabo la cesión de una parte de sus Intereses de Participación del Contrato a favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Potencial Cesionario).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 23 de octubre de 2018, con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos esta Comisión previno al Potencial Cedente, el cual atendió el requerimiento de mérito el 30 de octubre de 2018, situación que se hizo del conocimiento de la Secretaría el 31 de octubre de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 30 de octubre de 2018, mediante Resolución CNH.E.58.007/18, el Órgano de Gobierno de la Comisión autorizó las cesiones del Interés de Participación señaladas en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución, que prevé: "*(...) la autorización de las cesiones del Interés de Participación de mérito son parte del procedimiento de la Solicitud, por lo que únicamente surtirán sus efectos en términos de la Normatividad Aplicable, en caso de que esta Comisión autorice la Cesión del Control de las Operaciones a favor de Hokchi Energy y se celebre el respectivo convenio modificadorio en términos de lo previsto por los artículos 21 y 22 de los Lineamientos*".

DÉCIMO TERCERO. Que el 7 de noviembre de 2018, esta Comisión recibió de la Secretaría el Oficio 520.UPEEH.178/18 en el cual manifiesta: "*esta Secretaría emite su conformidad a la cesión del control de las operaciones de Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. a favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V. respecto del Contrato CNH No. CNH.R01.L01-A2/2015.*"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO CUARTO. Que, derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la Solicitud de Cesión del Control de las Operaciones presentada por el Potencial Cedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control de las Operaciones, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, letras g. y h, XI y XIII, 21, fracción VI y 23, fracción I, letra e. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 8, 10, fracción II, 20, 21, 22 y 25 de los Lineamientos y las Cláusulas 2.6, 24.1, 24.3 y 24.4 del Contrato.

SEGUNDO. Que las Empresas Participantes que actualmente conforman al Contratista son: Sierra Blanca, P&D, S. de R.L de C.V., Premier Oil Exploration and Production, S.A de C.V. y Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L de C.V. y, de conformidad con la Cláusula 2.5 del Contrato, el Potencial Cedente fue designado como Operador.

TERCERO. Que, en términos de la fracción XI de los Lineamientos, el Control de las Operaciones consiste en: *"la capacidad del Operador de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual. Para ello, el Operador debe contar con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o del Interés de Participación establecido en el Contrato o en su caso, en las Bases de Licitación respectivas"*.

CUARTO. Que, para Autorizar la Cesión del Control de las Operaciones, la Comisión debe analizar lo siguiente:

I.- El artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, el cual prevé que esta Comisión debe autorizar de forma previa la celebración de alianzas o asociaciones en los que se ceda el Control de las Operaciones del Contratista, debiendo notificar a la Secretaría para que, en su caso, manifieste su inconformidad debidamente motivada.

II.- Los artículos 5, 6 y 8 de los Lineamientos, que prevén los requisitos y las formalidades que se deben observar en la solicitud de autorización para la Cesión de Control de las Operaciones.

III. Las Cláusulas 2.6, 24.1, 24.3 y 24.4 del Contrato, que señalan la posibilidad de la cesión, así como la obligación de contar con la autorización de la comisión para llevar a cabo tal acto.

QUINTO. Que el procedimiento que la Comisión debe seguir una vez recibida la Solicitud del Potencial Cedente para la Cesión del Control de las Operaciones se encuentra regulado en la fracción II del artículo 10 de los Lineamientos, la cual prevé que la Comisión:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"a) Verificará que la información presentada por el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de los presentes Lineamientos;

b) Verificará que el potencial Cesionario no se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley;

c) Evaluará la acreditación de las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia del potencial Cesionario necesarias para continuar dirigiendo y asumiendo la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y

d) Expedirá la resolución mediante la cual autorice o niegue la celebración de la Cesión del Control de las Operaciones.

Para el caso de los incisos c) de las fracciones I y II de este artículo, la Comisión utilizará como parámetro los criterios de precalificación del Contrato otorgado, o en caso de que el Contrato no fuese otorgado a través de un proceso de licitación, evaluará el cumplimiento en términos del artículo 9 de los presentes Lineamientos."

SEXTO. Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos así como los artículos 5, 6 y 8 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

El Contratista adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que el pago el aprovechamiento el 9 de octubre de 2018.

II. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Los requisitos señalados en el artículo 5, fracción II, incisos a) a f) de los Lineamientos, fueron señalados por el Contratista en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control de las Operaciones", adjunto a la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Datos y documentación del Potencial Cesionario.

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del Potencial Cesionario que en su momento demostró el Potencial Cedente, conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, de la evaluación realizada a la documentación e información presentada por el Contratista, la Dirección General de Licitaciones A de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, en atención a la consulta realizada por la Dirección General de Contratos informó que Hokchi Energy, S.A. de C.V. cumple con los requisitos de precalificación como Operador previstos en las Bases de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L01/2014.

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Contratista adjuntó a la Solicitud un escrito suscrito por los representantes legales del Potencial Cesionario en el que declaran bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de ser autorizada la cesión del Control de las Operaciones respectiva, la misma no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesaria para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el área referida en el Contrato.

Asimismo, declaramos bajo protesta de decir verdad que en caso de ser autorizada la Cesión del Control de las Operaciones respectivas, la empresa que representamos asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsu de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Contratista presentó copias certificadas de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva de Hokchi Energy, S.A. de C.V. y del instrumento público en el que consta la estructura actual de su capital social, incluyendo de ambos documentos, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Aunado a lo anterior, presentó un escrito en el que describe la estructura del Potencial Cesionario, identificando la participación directa e indirecta de cada uno de sus accionistas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

El Contratista adjuntó a la Solicitud testimonio de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor de los representantes legales de Hokchi Energy S.A. de C.V., incluyendo los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

El Contratista adjuntó copias simples de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la credencial de residente temporal emitida por el Instituto Nacional de Migración, ambas a favor de los representantes legales de Hokchi Energy, S.A. de C.V. que suscriben la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

El Contratista señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Contratista señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

Los representantes legales de Hokchi Energy, S.A. de C.V., manifestaron:

"Al respecto, declaramos bajo protesta de decir verdad que Hokchi no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos".



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Formalidad de la entrega de la solicitud de Autorización.

Los requisitos señalados en el artículo 6, fracción I a la fracción VI de los Lineamientos, fueron señalados por el Contratista en la solicitud de Autorización y en cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos referidos en los Lineamientos, razón por la que se tienen por satisfechos.

V. Plan de transición del Sistema de Administración propuesto por el potencial Cesionario o la documentación que acredite su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y Extracción.

Como parte de la evaluación realizada por la Dirección General de Licitaciones A y de conformidad con la fracción I de artículo 8 de los Lineamientos, Hokchi Energy, S.A. de C.V. acreditó su experiencia para operar algún sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de Exploración y de Extracción y que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos determinó que con la documentación presentada había evidencia que permite confirmar que se cuenta con la citada experiencia.

VI. El proyecto de acuerdo de operación conjunta que tenga por objeto el desarrollo de las Actividades Petroleras que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El Contratista y el Potencial Cesionario presentaron el proyecto de acuerdo de operación conjunta, en el que se prevé la designación de Hokchi Energy, S.A. de C.V. como Operador del Área Contractual y, acorde con la Resolución CNH.E.58.007/18 de 30 de octubre de 2018, de autorizarse la Cesión del Control de las Operaciones, los porcentajes de Interés de Participación serían los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
Hokchi Energy	47.5%
Sierra Blanca	22.5%
Talos	20%
Premier	10%

VII. Manifestación del Potencial Cesionario de que asumirá la responsabilidad solidaria de las obligaciones del Contratista.

Que los representantes legales del Potencial Cesionario manifestaron, bajo protesta de decir verdad lo siguiente: *“Asimismo, declaramos bajo protesta de decir verdad que, en caso de ser autorizada la cesión del Control de las Operaciones respectivas, la empresa que representamos asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato”.*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que el Potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de esta Comisión:

- a) Corroboró que el Potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

- b) La Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones, en atención a la consulta que realizó la Dirección General de Contratos informó que no se ha detectado algún incumplimiento grave pendiente de cumplimiento por el Potencial Cesionario;
- c) Se corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedente y Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. Que la Cesión del Control de las Operaciones solicitada no afectará las capacidades operativas, técnicas, de experiencia y financieras del Contratista para continuar con las Actividades Petroleras en el Área Contractual en virtud de que Hokchi Energy, S.A. de C.V. cumple con los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación como Operador y que el Potencial Cesionario continúa siendo Empresa Participante.

NOVENO. Que con la finalidad de hacer constar la cesión del 25% (veinticinco por ciento) del Interés de Participación de Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V. y del 22.5% (veintidós puntos cinco por ciento) del Interés de Participación de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. autorizadas mediante Resolución CNH.E.58.007/18 de 30 de octubre de 2018, y la Cesión del Control de las Operaciones, todas en favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V., la Dirección General de Contratos realizó un proyecto de convenio modificadorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

DÉCIMO. Que con fundamento en el artículo 20 de los Lineamientos, una vez que sea notificada la presente Resolución al Contratista, el Potencial Cedente y Potencial Cesionario deberán de llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar el convenio de Cesión del Control de las Operaciones y darán aviso de ello a la Comisión dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación, presentando una declaración por parte de los representantes legales correspondientes en la que se haga mención expresa de que la Cesión se llevó a cabo en los términos establecidos en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, previo a formalizar el convenio modificadorio correspondiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Hokchi Energy deberá presentar una Garantía Corporativa suscrita en el formato del Anexo 2 del Contrato, debidamente firmada, por su compañía matriz en última instancia, su compañía controladora o que esté bajo el Control común de la Persona que ejerza Control sobre Hokchi Energy;
2. Se deberá presentar la Garantía de Cumplimiento acorde con la Cláusula 17.1 del Contrato, así como los documentos que avalen la modificación a los seguros correspondientes;
3. La declaración bajo protesta de decir verdad del representante legal de Hokchi Energy, S.A. de C.V., en la que conste que no ha habido modificación alguna a la información o documentación presentada conforme a lo previsto en los Lineamientos o, en su caso, la documentación que se haya modificado acorde con el segundo párrafo del artículo 22 de los Lineamientos, y
4. Las autorizaciones, permisos y cualquier otro documento que acredite que cuenta con las capacidades para dar continuidad a la conducción de las Actividades Petroleras, incluyendo, de ser aplicable, la aprobación del plan de transición del Sistema de Administración correspondiente.

Lo anterior, considerando las condiciones en las que se encuentra el Área Contractual en Fase Exploratoria, que el Potencial Cedente continúa siendo parte del consorcio y que Hokchi Energy, S.A. de C.V. acreditó la experiencia para operar un sistema de administración de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente en términos del numeral 5 del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, una vez celebrado el convenio modificatorio del Contrato correspondiente, el Contratista está obligado a presentar a la Comisión la información prevista en los Lineamientos TERCERO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control de las Operaciones de Talos Energy Offshore 2, S. de R.L. de C.V. a favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V. respecto del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015, por haberse satisfecho los requisitos y formalidades establecidos en los Lineamientos conforme a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L01-A2/2015 en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de conformidad con lo señalado en el Considerando NOVENO de la presente Resolución, una vez que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

se cumplan las condiciones previstas en los Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Hokchi Energy, S.A. de C.V., Talos Energy Offshore México 2, S.A de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., Sierra Blanca P&D, S. de R.L de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.66.011/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

✓

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO